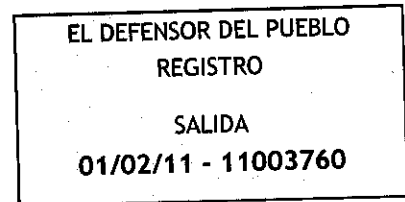


Sr. D.
MARCELO BELGRANO LEDESMA
C/ BRAVO MURILLO Nº 101 6º PTA. 2
28020 MADRID



Estimado Sr.:

Se ha recibido en esta Institución su atento escrito que, como usted sabe por el recibo que en su día se le envió, ha sido registrado con el número arriba indicado.

Hemos examinado con todo detenimiento e interés la cuestión que nos ha planteado en su escrito, en el que muestra su disconformidad con el criterio seguido en la Delegación del Gobierno en Madrid para la aplicación de las tasas que deben liquidarse para la tramitación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena solicitadas por extranjeros que previamente han residido durante un año en España con una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, al amparo de lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de extranjería.

En lo que se refiere al cobro de tasa por la expedición de la tarjeta de extranjero, ha de señalarse que el artículo 44 de la Ley de extranjería recoge como dos hechos impositivos autónomos la tramitación de la autorización de residencia y la tramitación de la tarjeta de identidad de extranjeros. En consecuencia, a juicio de esta Institución no podemos estimar que el cobro de esas dos tasas por esos dos hechos impositivos constituya una infracción del ordenamiento jurídico que justifique nuestra intervención.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a la aplicación en estos supuestos de una tasa de 190'12 euros, que es la que de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, corresponde abonar por la tramitación de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena, en lugar de aplicar la tasa que de conformidad con dicha orden corresponde abonar en los

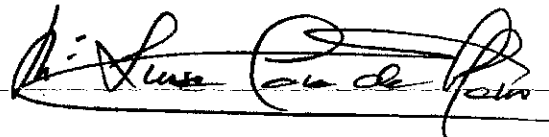
1 de 2

Nº expediente: **10022934**

supuestos de renovación y modificación de autorización, así como en lo que se refiere a la exigencia en estos casos de una tasa que debe liquidar el empleado, se admite a trámite su queja al entender que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 54 de la Constitución en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

En consecuencia, se han iniciado las actuaciones oportunas ante los organismos administrativos competentes. Una vez obre en poder de esta Institución la información solicitada, le daremos traslado de su contenido así como de la posición que sobre ella se adopte.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,



Maria Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.